

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DENOMINADA " POLARISPESCA S. A. "**

CUANTIA: US \$ 3.000,00

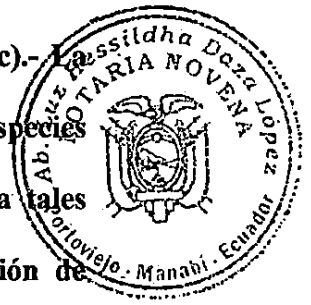


NUMERO: 1605 .- En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves nueve de julio del año dos mil nueve, ante mí Abogada **LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ**, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen de forma libre y voluntaria y por sus propios derechos los señores **JUAN CARLOS ARAUZ RAMOS** de estado civil soltero, de nacionalidad Panameña de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; y , **BENJAMIN ANTONIO JURADO CAROL**, de estado civil soltero, de nacionalidad Panameña de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; Empresarios privados, a quienes de conocer doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta del tenor siguiente: "Señor Notario: Dígnese incorporar en el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES.-** Comparecen los señores **JUAN CARLOS ARAUZ RAMOS** de estado civil soltero, de nacionalidad Panameña de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; y , **BENJAMIN ANTONIO JURADO CAROL**, de estado civil soltero, de nacionalidad Panameña de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; los comparecientes son mayores de edad, empresarios privados. Los comparecientes actuando libre y espontáneamente; cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE " POLARISPESCA S. A. " TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " POLARISPESCA S. A. "- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRES.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- la compañía tiene como objeto principal: Uno.- a).- La explotación total y en todas sus fases de los Recursos Pesqueros; b).- La explotación total y en todas

sus fases de pesca blanca, productos del mar y especies bioacuáticas; c).- La siembra, cosecha, captura, extracción, procesamiento y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en altamar, mediante captura tales como pesca blanca, camarón, chame, ; d).- Instalación y explotación de fábricas empacadoras y enlatadoras de especies bioacuáticas y demás productos para consumo humano en tierra firme o en buques-factoría; e).- Establecer laboratorios de larva y control de calidad; f).- También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, ; g) También podrá dedicarse a la industrialización y comercialización interna y externa, en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados, que podrán ser preparados como filete, desecados, salados, conservados, procesados, congelados, frescos para su venta, fabricación de conservas, harina y aceite de pescado o cualquier otro producto crustáceos y marinos, camarón y pesca blanca, atún, alimentos en general, procesados o en productos primarios, o ya elaborados. Dos.- a).- La explotación total del armador pesquero. b).- Fabricación, ensamblaje, construcción, reconstrucción, reforma y comercialización a nivel interno y externo de toda clase de barcos, lanchas para la navegación marítima y fluvial. c).- La importancia, compra, venta, representación, comercialización y distribución de toda clase de buques, barcos y lanchas para la navegación marítima y fluvial.- Tres.- a).- El agenciamiento y representación de buques nacionales y extranjeros, y más actividades conexas. b).- El agenciamiento y representación de compañías o empresas de navegación marítima fluvial y de turismo. c).- A las áreas de estibaje, carga y descarga, embarque y desembarque, estiba y desestiba,



Abg. Luz Hespildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

recepción y despacho, almacenamiento, trasbordo de carga, sea ésta al granel, sólida o líquida, en bultos movilizados por pallets, en contenedores o furgones de buques nacionales o extranjeros. d).- A la compra-venta alquiler y reparación de contenedores de alquiler, de equipos portuarios y bodegas. e).- El establecimiento, previa, concesión de bodegas privadas bajo control de la aduana, para el almacenamiento temporal de mercancías de importación o exportación. f).- El establecimiento, previo concesión de depósitos aduaneros comerciales e industriales. g) La representación de naves pesqueras extranjeras que requieran ingresar o hayan ingresado debidamente autorizadas por la autoridad competente, al mar territorial ecuatoriano, para realizar actividades de pesca, caza o aquellas naves que por arribo forzoso se encuentran en tránsito por aguas nacionales.- h).- La prestación de servicios directos y por cuenta propia de asistencia de avituallamiento, víveres, combustible, agua, hielo; y, el reclutamiento de tripulaciones, capitanes de barco o patrones costaneros. Cuatro.- a).- La importación compra, venta, representación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos, repuestos y accesorios relacionados con la actividad pesquera, y la navegación marítima y fluvial.-Cinco.- Comprar, adquirir, arrendar, o de otro modo recibir y vender, enajenar; ceder, comerciar, permutar, pignorar, hipotecar, gravar, arrendar, conceder; licencia o de otro modo disponer de cualesquiera bienes reales y personales de la compañía, ya sea tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital; adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general,

realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.



TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social de esta compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en trescientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólar de valor cada una, La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.-

Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento.

Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno al trescientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la

Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-

ARTICULO SIETE.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULO.-

En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD

DE LA ACCION: toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. cuando hayan varios propietarios de una acción, estos

Abg. Luz Hespildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

nombraran a una apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualesquiera de ellos . los copropietarios responden solidariamente frente a la compañía, d cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el

cuidado de Gerente General, la compañía llevar el libro de acciones y accionistas en la que inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos

reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- DE LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Obligatoriamente se darán certificados

provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por el Presidente y el Gerente

General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL VOTO.- Voto.-** En

proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un

voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la

autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.-**ARTICULO**

DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- cada

accionista responde únicamente por el monto de sus acciones TITULO
TERCERO.- DEL GOBIERNO; ADMINISTRACION

REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO TRECE.- Organismos y
Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de

Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al

Gerente General.- ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está

integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de
estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte

de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas

hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda

Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de

éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión,

debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un

Secretario Ad-Hoc. ARTICULO QUINCE.- CLASE DE JUNTAS: Las juntas

General de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En

caso contrario serán nulas.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- CONVOCATORIA A JUNTA

GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se

reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes

de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento

del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha

por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la



Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital pagado y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que realice la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en los art. doscientos trece y doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM.-** La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o

decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.-

Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.-

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolver . sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o mas asuntos sobre los cuales nos se considere suficientemente informado.-

Abg. Luz Hesildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

ARTICULO VEINTE.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**

REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple cartapoder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO VEINTIDOS.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el

Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o Estatutos le correspondan **ARTICULO VEINTITRES.- OBJETO DE LA**



CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS ACTAS.-** De cada sesión se

levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VEINTICINCO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y vicepresidente de la compañía por el lapso de cinco años, presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario

Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Vicepresidente o al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **TITULO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VEINTE Y SEIS.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Corresponde al Vicepresidente de la empresa las siguientes atribuciones: ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y/o conjunta con el presidente y gerente general de la compañía por el lapso de cinco años, presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **TITULO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISIETE.-** El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y/o conjunta con el presidente y vicepresidente de la compañía por el lapso de cinco años. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General

de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía, dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general,



Abg. Luz Hesildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

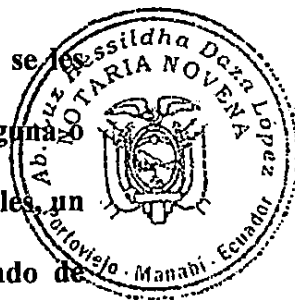
todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO OCTAVO:**

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LOS COMISARIOS.- CONDICIONES.-

Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **CONVOCATORIA DE COMISARIOS.-** El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO NOVENO DE LAS UTILIDADES, LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA ARTICULO TREINTA.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al

resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.-** Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TREINTA Y DOS: DISOLUCION ANTICIPADA:** La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. **TITULO DECIMO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y TRES.-** para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Gerente General o comisarios, no es necesario tener la calidad accionistas. **TREINTA Y CINCO.-** El Presidente, Vicepresidente y Gerente General duraran cinco años en sus funciones. Los comisarios principales y suplentes, duraran un año en sus cargos. El presidente, vicepresidente y gerente general continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo, los comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el



Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

periodo para el que fueron designados, hasta ser legalmente reemplazados,

CLAUSULA TERCERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-

Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de

Acciones.- a) Los accionistas manifiestan que el capital con el que se constituye

la compañía se haya suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	CAPITAL X PAGAR	NUMERO ACCIONES
Juan Arauz Ramos	2,970.00	742.50	2.227,50	2.970
Benjamín Jurado Carol	30.00	7.50	22.50	30
	3,000.00	750.00	2,250.00	3,000

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en una cuenta de integración

de capital en el Banco Internacional, el saldo de capital por pagar será pagado

en el plazo de dos años los que se contarán a partir de la inscripción de esta

escritura que contiene el contrato de constitución, en el Registro Mercantil

correspondiente. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran

cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la

integración del capital. El aporte en numerario consta en el certificado de la

Cuenta Especial de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en

una entidad bancaria de la localidad. QUINTA.- Documentos habilitantes.-

Constan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la

Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la

Superintendencia de Compañías y documentos personales de los accionistas.

SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital

social con el que se constituye la empresa. Agregue usted señor Notario, las

formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a

celebrarse alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Tito

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO/TYPE
P

CLASE DEL ESTADO/COUNTRY CODE
PAN

REPUBLICA DE PANAMA

NUM. DEL PASAPORTE/PASSPORT NO
1482024

APELLIDO/SURNAME
ARAUZ RAMOS

NOMBRES/GIVEN NAMES
JUAN CARLOS

NACIONALIDAD/NATIONALITY
PANAMEÑA/PANAMANIAN

FECHA DE NACIMIENTO/DATE OF BIRTH
23 JUN / JUN 78

SEX/SEX
M

LUGAR DE NACIMIENTO/PLACE OF BIRTH
PANAMA

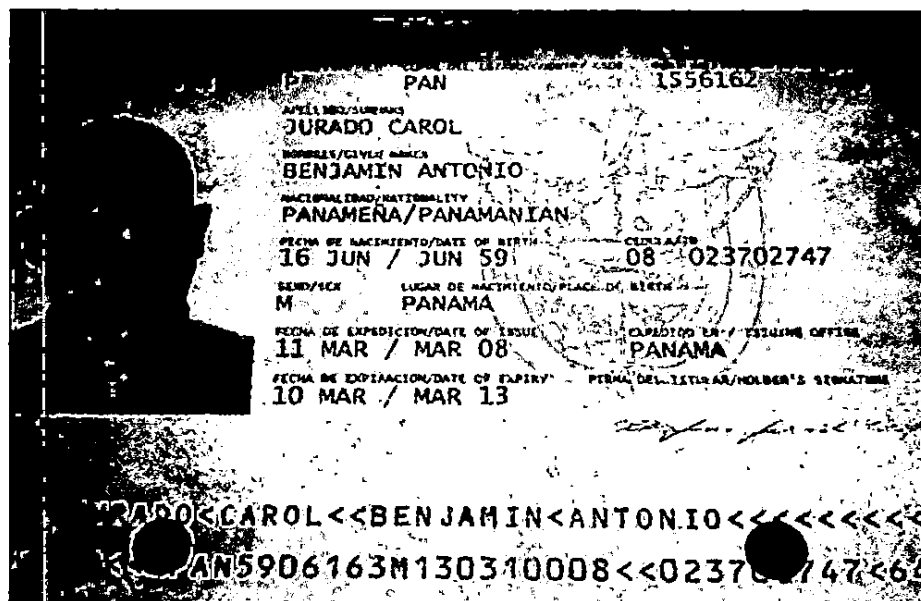
FECHA DE EXPIRACION/DATE OF EXPIRY
12 ENE / JAN 07

FECHA DE EXPIRACION/DATE OF EXPIRY
11 ENE / JAN 12

EXPIRADO EN / EXPIRATION OFFICE
PANAMA

FECHA DEL TITULAR/HOLDER'S SIGNATURE

682024<<N7806234M120111408<<072201250<9



 BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 700103924 abierta el 09 de Julio del 2009.

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**
que se denominará POLARISPESCA S.A.

la cantidad de USD750.00 (Setecientos cincuenta con 00/100 dólares)

que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Juan Carlos Arauz Ramos</u>	<u>\$ 742.50</u>
<u>Benjamin Antonio Jurado Carol</u>	<u>\$ 7.50</u>
<u>TOTAL:</u>	<u>\$ 750.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por la Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

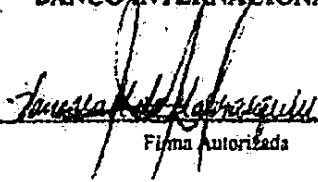
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 09 de Julio del 2009
Lugar y Fecha de emisión

Forma 781-3217 B


Firma Autorizada

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

IMPRIMIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7255269
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: CEVALLOS RAMIREZ TITO JOAQUIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2009 4:09:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- POLARISPESCA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 13/08/2009

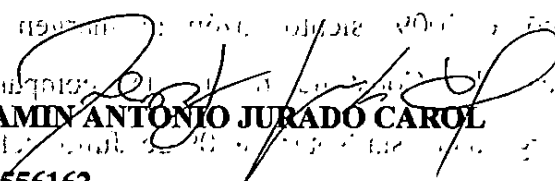
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN JURÍDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS

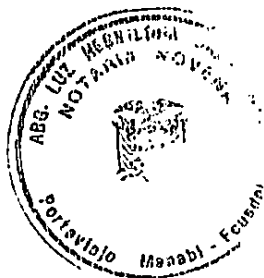
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

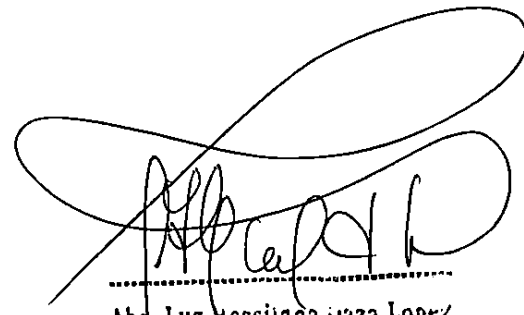
AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Cevallos Ramírez; matricula número 1444 ,Hasta aquí la minuta, la misma
que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos
legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura , íntegramente por mí
el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo
expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria
Pública.


JUAN CARLOS ARAUZ RAMOS
PAS. 1482024

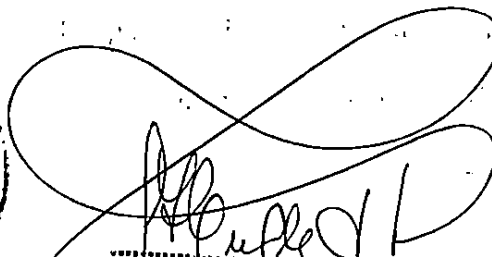

BENJAMIN ANTONIO JURADO CAROL
PAS. 1556162




Abg. Luz Messilana Vaza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.




Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el ingeniero **Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # 08-P-DIC-000342 de fecha 16 de Julio del 2009, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "**POLARISPESCA S. A.**", Otorgada en esta Notaría el 09 de Julio del 2009, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.- Portoviejo, 27 de Julio del 2009.- La Notaria Publica Novena del cantón Portoviejo.-


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " POLARISPESCA S. A. "**

**EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (869) Y ANOTADA EN EL
REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS
CUARENTA Y SEIS (1.646) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°
09.P.DIC.0000342 DE FECHA : DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL
NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA
VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE
DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA,
ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA
DEPENDENCIA JUDICIAL.**

MANTA, 1° DE OCTUBRE DEL 2.009



Abgda. Rocío Alagón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta